



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070001358

Fecha: 12/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino: MARIA



Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docente, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6° de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 201500001626 del 7 de Mayo de 2015, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento No. 57 del 28 de enero del 2002 (numeral 2.2.1.2.3.1) hace referencia a "mantener los planes de reorganización y convertirlos en herramienta fundamental para la conformación de las nuevas plantas de personal y de cargos".

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, *“Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”*

De acuerdo al Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de LA UNIÓN, se identificó en la Institución Educativa Pío XI, sede Principal, una (1) plaza docente faltante en el nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al mes de febrero de 2019, se evidencia disminución de matrícula en la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía, sede Institución Educativa Rural Técnica Agropecuaria La Herradura del municipio de Armenia, identificando que la plaza docente del nivel Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, No. 0590010-011 adscrita a esta sede **sobra** y no se requiere en el municipio; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a un establecimiento educativo de otro municipio del Departamento de Antioquia.

Por necesidad del servicio, es procedente el traslado de la docente vinculada en propiedad **MARÍA ISABEL CUESTA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **54.253.405**, quien se encuentra adscrita a la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía, sede Institución Educativa Rural Técnica Agropecuaria La Herradura del municipio de Armenia, debiéndose reubicar en la plaza a trasladar para la Institución Educativa Pío XI, sede Principal, del municipio de La Unión.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la siguiente plaza docente oficial del nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, en el municipio de Armenia:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | No. PLAZA | NIVEL-AREA |
|-----------|--|--|-------------|---------------------------------------|
| ARMENIA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA MESA DE MEJÍA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA RUAL TÉCNICA AGROPECUARIA LA HERRADURA | 0590010-011 | BÁSICA SECUNDARIA – CIENCIAS SOCIALES |
| | | | | BÁSICA PRIMARIA |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTICULO SEGUNDO: La plaza convertida en el artículo anterior, quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de La Unión:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | CÓDIGO | NIVEL-AREA |
|-----------|------------------------------|-----------|--------|-----------------|
| LA UNIÓN | INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XI | PRINCIPAL | | BÁSICA PRIMARIA |

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a **MARÍA ISABEL CUESTA CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **54.253.405**, Licenciada en Psicopedagogía, vinculada en propiedad, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como docente de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Pío XI, sede Principal, del municipio de La Unión; viene como docente de la Institución Educativa Rosa Mesa de Mejía, sede Institución Educativa Rural Técnica Agropecuaria La Herradura, ubicada en el municipio de Armenia.

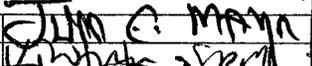
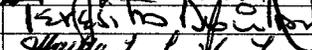
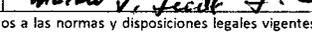
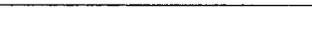
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al educador el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

| | | | |
|-----------|---|--|------------|
| Revisó: | Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo |  | 02.03.19 |
| Revisó: | Virginia Sepúlveda Vahos - Directora Talento Humano |  | 02/03/19 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García - Directora Jurídica |  | 02/03/2019 |
| Proyectó: | Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario |  | 27/02/2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.